USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La secretaria de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría del interior, Secretaría de Movilidad y unidad de Gestión del Riesgo del municipio de Manizales, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

2. Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

3. Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Política, señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"

4. La Secretaría de Servicios Administrativos tiene como objetivo servir de soporte al desarrollo interno de la institución en la prestación de los servicios de carácter administrativo, en lo que hace referencia a la administración y desarrollo del talento humano a la gestión de bienes y servicios, al mejoramiento de procesos del sistema de gestión de calidad y de la tecnología de información con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la comunidad.

5. Así mismo, tiene a su cargo, entre otras funciones, velar por el buen estado y conservación de los vehículos de propiedad o en tenencia de la Administración Central Municipal y cumplir con las obligaciones legales que caen sobre los mismos, tal como efectuar periódicamente la REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, facilitando así, que las labores cotidianas para los cuales son usados, puedan desarrollarse sin inconvenientes legales para los funcionarios usuarios de los vehículos.

6. La Administración Central Municipal, cuenta dentro de su parque automotor con varias clases de vehículos tales como: Camionetas, Automóviles, microbuses, bus, carro-tanques, máquinas extintoras, camiones, motocicletas, a los cuales por mandato legal del artículo 28 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre, el Decreto 019 de 2012 y las resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006 de los ministerios de Medio Ambiente y Transporte, cada año se les debe realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

contaminantes, con el fin de garantizar que los vehículos posean las condiciones mecánicas óptimas para poder circular por las vías públicas y privadas del país. Dicha revisión debe efectuarse en centros de diagnóstico automotriz (CDA) autorizados por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente, debiendo indicarse que no todos los centros de diagnóstico automotriz de la ciudad poseen y cuentan con el alcance acreditado para certificar los vehículos clasificados como pesados, en particular las máquinas extintoras del cuerpo oficial de bomberos, aspecto que conllevó a efectuar un análisis de mercado considerando aquel que pueda garantizar una atención diligente y oportuna para diversos propósitos misionales de la administración y en especial de la prioridad y celeridad para atender la revisión técnico mecánica de las máquinas extintoras del cuerpo oficial de bomberos de Manizales.

7. El Centro de Diagnostico Automotor de Caldas es una empresa industrial y comercial del estado (EICE), del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente del tipo de las limitadas, de segundo grado o indirecta, vinculada al sector administrativo del transporte. dentro del objeto social del CDAC está la de efectuar revisión técnico-mecánica y de emisión de gases contaminantes a toda clase de vehículos automotores y posee y cuenta con la capacidad tanto en infraestructura como técnica para atender en términos de oportunidad y calidad de revisión técnico mecánica y de emisión de gases de todo el parque automotor de la Administración Central Municipal y en especial de los vehículos catalogados como pesados o máquinas extintoras del cuerpo oficial de Bomberos, sin la necesidad de efectuar subprocesos de contratación o legalización de otros procesos contractuales con entidades para propender por la prestación de los servicios requeridos por el Municipio de Manizales.

8. En consecuencia, de lo anterior, es procedente que el MUNICIPIO DE MANIZALES y EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS, persona jurídica con experiencia en el área y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, establezcan actividades de colaboración y apoyo para dar solución a la necesidad del Municipio.

9. Cabe señalar que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, señala que, por razones de seguridad vial y de protección del ambiente, el propietario o tenedor de vehículos que transiten por el territorio nacional tendrá la obligación de mantenerlos en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad

10. Que los contratos interadministrativos encuentran su sustento en las siguientes normas:

I. Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
II. Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
III. Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
IV. Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

V. Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

VI. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

VII. Ley 1150 de 2007 establece el artículo 2 No. 4 literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos",

11. Que de igual forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

12. Que adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: "A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla".

13. Que, en tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos. Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".

14. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el presente acto administrativo el cual, en su parte resolutiva además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 así:

1. La causal que invoca para contratar Directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista
4. El lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 1150 de 2007 establece el artículo 2 No. 4 literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos",

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

"SERVICIO DE REVISION TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:

El valor del contrato es de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($29.395.144) IVA INCLUIDO**

Para el presente proceso se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia de 2025:

SECRETARIA	COD. CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACION	CDP	REGISTRO	VALOR
SERVICIO ADMINISTRATIVOS	2120202008	0	21-11-1-11-2-1-38-0	Pago trámites de tránsito y revisión de ley	005	210005	$ 10.000.000
MOVILIDAD	0	2409004	23-1-3-11-3-201-16-3	Tránsito y transporte – SOAT + TM+ SEGUROS	012	230012	$ 17.000.000
INTERIOR	0	4501001	24-1-3-22-1-602-19-14	Seguridad y Convivencia – Rev Técnico Mecánica	004	240004	$ 12.320.000
U.G.R.	0	4503028	33-1-3-22-3-301-37-08	Fortalecimiento de la gestión del riesgo -Mtto de vehículos	024	330024	$ 5.000.000
							$ 44.320.000

4. INDICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Toda la documentación relativa a la contratación directa que se justifica por medio del presente acto, podrá consultarse en la secretaria Jurídica del Municipio de Manizales y en el SECOP II. En acatamiento a lo dispuesto al inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación Directa para la suscripción del contrato interadministrativo con el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS**, cuyo objeto es: el **"SERVICIO DE REVISION TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"**

MZL Manizales del alma | ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Servicios Administrativos

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: Que en acatamiento de lo dispuesto en el inciso 3 artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

TERCERO: Que todos los documentos relativos al presente proceso de contratación, podrá consultarse en la Alcaldía de Manizales - Secretaria Jurídica, Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría del Interior, Secretaría de Movilidad y Unidad de Gestión del Riesgo.

Manizales, enero 22 de 2025.

GUILLERMO HERNANDEZ GUTIÉRREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

PAULA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Despacho
Secretaría del Interior

DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ
Director Técnico
Unidad de Gestión del Riesgo U.G.R

JUAN FELIPE ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Germán Alonso Damián Restrepo. Profesional Universitario - Secretaria de Servicios Administrativos
- Revisó aspectos jurídicos: Julián Herrera Marín- Profesional Universitario- Secretaria de Servicios Administrativos
- Revisó aspectos jurídicos: María Camila Guastar Rincón- Abogada Contratista. Secretaria Jurídica
- Aprobó aspectos jurídicos: Jorge Eduar Ocampo Suarez– Profesional Especializado- Secretaria Jurídica

ALCALDIA
DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES